



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**239.-** ORDEN N.º 600 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016, RELATIVA A RELACIÓN DE SOLICITANTES QUE HAN PERDIDO EL DERECHO DE COBRO DE SUBVENCIONES DE ALQUILER.

El Consejero de Fomento, por Orden n.º 600, de fecha 16 de marzo de 2016, ha dispuesto lo siguiente:

“En relación con los expedientes de subvención referidos en el anexo adjunto, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 1883, de 11 de junio de 2015 (BOME n.º 5244, de 19 de junio), y en atención a los siguientes:

#### Hechos

**Primero.-** Mediante la citada Orden se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al primer semestre de 2015, al amparo de lo dispuesto en el Art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Segundo.-** Por Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 1164, de 29 de diciembre de 2015 (BOME n.º 5302, de 8 de enero de 2016), se reconocieron las subvenciones de alquiler incluidas en el Anexo.

**Tercero.-** Con fecha 11 de febrero de 2016 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de subvención de alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el primer semestre del año 2015 y que no han presentado los recibos justificantes en el plazo establecido por la normativa reguladora.

**Cuarto.-** Por Orden n.º 199 del Consejero de Fomento, de fecha 15 de febrero de 2016, se inicia procedimiento con el fin de declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones de alquiler correspondientes al primer semestre de 2015, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes.

**Quinto.-** Dicho acuerdo de iniciación fue publicado en el BOME n.º 5315, de 23 de febrero de 2016, no habiéndose efectuado alegaciones durante el plazo concedido a tal efecto.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,